



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2093 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 8721

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2094 Orden de 22 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER. 8727

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2095 Orden de 27 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Y en la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la Inversión en Explotaciones Agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 8747

2096 Orden de 28 de abril de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se determina, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el criterio de proximidad al centro de trabajo a los efectos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. 8751

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2097 Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se declara la suspensión temporal de los exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Murcia durante el año 2020. 8754

Consejería de Salud

2098 Orden de la Consejería de Salud, por la que crea el Comité Técnico Sanitario para el retorno a la normalidad tras las medidas de confinamiento como consecuencia del COVID-19 en la Región de Murcia. 8756

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2099 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica el Decreto de la Alcaldía de Abanilla suspendiendo en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 4 de mayo de 2020, en el municipio de Abanilla. 8760

BORM



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Autoridad Portuaria de Cartagena

- 2100 Bases reguladoras de colaboraciones y patrocinios en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2020. 8761

IV. Administración Local

Bullas

- 2101 Exposición del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2020. 8762

Cieza

- 2102 Anuncio de acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales. 8763

Molina de Segura

- 2103 Acuerdos de Junta de Gobierno Local relativos a la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para locales afectados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 8764

- 2104 Exposición del padrón y periodo voluntario de pago de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), correspondiente al 2.º bimestre 2020. 8765

Yecla

- 2105 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local y designación de nuevo Teniente de Alcalde. 8766
- 2106 Modificación de delegaciones de la Alcaldía. 8767

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

2093 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado posteriormente mediante los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 492/2020, de 24 de abril.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ordena la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta que pierda vigencia dicha disposición o, en su caso, las prórrogas del mismo; concretando que las mencionadas medidas son de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, la citada disposición adicional tercera en su apartado 4 habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En este entorno de crisis, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, con fecha, 1 de abril de 2020, convocó el Consejo Asesor Regional de Industria (en adelante CARI), en el que se presentó, con carácter prioritario, el Plan Estratégico de Recuperación de la Actividad Industrial tras la crisis sanitaria COVID-19 de la Región de Murcia - PERAI-20. En dicha sesión, se acordó su elaboración urgente, sobre la base de establecer, Ejes y Líneas Estratégicas para la recuperación, y determinar Medidas concretas para su ejecución. También se acordó la creación de una Comisión de Trabajo, en el seno del CARI, para la presentación de propuestas a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, centro directivo encargado de la elaboración del citado Plan PERAI-20.

Tras diversas reuniones, tanto de la Comisión de Trabajo como del CARI, Se han aprobado los Ejes, Líneas y diversas Medidas de ejecución del Plan, entre las que se encuentra el EJE – REDUCCIÓN DE INCERTIDUMBRE, y la LÍNEA – Seguridad Legislativa. En este marco, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, presentó al Consejo Asesor Regional de Industria, en sesión celebrada el 27 de abril de 2020, como medida normativa imprescindible para la recuperación industrial, el Proyecto de Resolución por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias, además de las de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales:

Las funciones de resolución, coordinación, propuesta y gestión de los asuntos relativos a la ordenación industrial, al abastecimiento energético y a la minería regional.

El control de la seguridad industrial y minera en instalaciones y productos.

La metrología legal.

La calidad de procesos y productos industriales.

Las competencias en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética.

El control de la calidad y regularidad de los servicios energéticos.

El conocimiento de los recursos minerales y las posibilidades de su explotación.

El aprovechamiento de aguas minerales y termales y las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito minero.

Del análisis de las competencias anteriores, cabe concluir que los procedimientos administrativos concernientes a las materias citadas quedan englobados en alguna de las categorías recogidas en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Así, todos aquellos procedimientos administrativos relacionados con la denominada «seguridad industrial» están destinados a la protección del interés general, al tener esta por objeto, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria «[...] la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales». Además, muchos de ellos resultan también indispensables para el funcionamiento de las instalaciones y equipos de las infraestructuras que son imprescindibles en la lucha contra el COVID-19, como por ejemplo las instalaciones eléctricas, los depósitos criogénicos de oxígeno o los ascensores de un hospital, o para las actividades que

se han considerado como esenciales durante el estado de alarma, tales como las fábricas de producción alimentaria o de equipos de protección individual.

Por otra parte, los procedimientos administrativos relacionados con el suministro de energía eléctrica, de productos derivados del petróleo, incluido los gases licuados de petróleo, y el gas natural, así como el agua también tienen esa doble vertiente al tener consideración de servicios de interés económico general, por estar destinados tanto a garantizar dicho suministro a la población en general como a permitir el funcionamiento de las infraestructuras que son imprescindibles en la lucha contra el COVID-19 o de las actividades que se han considerado como esenciales durante el estado de alarma.

En este mismo caso se encuentran los procedimientos administrativos necesarios para la venta, instalación, modificación, funcionamiento o baja de instalaciones radiactivas o instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico o para el traslado intracomunitario de sustancias radiactivas, todos ellos indispensables para el correcto funcionamiento de la infraestructura sanitaria empleada tanto para combatir el COVID19 como el resto de afecciones relacionadas con la salud de las personas y los animales.

En lo que se refiere a los procedimientos relacionados con la actividad minera, esta se encuentra íntimamente vinculada con las actividades esenciales, bien sea por formar parte de su cadena de suministro (aditivos en fabricación de piensos animales, fabricación de detergentes, agua de bebida envasada, sal alimenticia, etc.) o bien como proveedora de numerosos materiales y productos empleados en construcción (áridos, yeso, hormigón, cemento, etc.) que son necesarios para la realización y terminación de obras que sean consideradas como esenciales, complemento de una actividad esencial o una actividad de emergencia.

El ejercicio de las competencias en metrología legal están ligadas al interés general, ya que su principal objetivo es garantizar la certeza y corrección del resultado de las mediciones de los instrumentos de medida que sean utilizados por razones de interés público, salud y seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, protección o información a los consumidores y usuarios, recaudación de tributos, cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal.

Asimismo, los procedimientos relativos al ejercicio de las competencias administrativas en materia de certificación de eficiencia energética de edificios están estrechamente vinculados con el interés general, dado que su desarrollo es condición necesaria para el alquiler o venta de inmuebles que, en caso de no poder realizarse, podrían crear un problema habitacional a algunas personas, poniendo así en riesgo el bienestar de los ciudadanos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y para una mayor seguridad jurídica, se aprueba la presente resolución por la que se acuerda la continuación de determinados procedimientos administrativos cuya tramitación es competencia de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en uso de sus atribuciones,

Resuelve:**Primero.- Continuación e iniciación de procedimientos.**

Acordar la continuación de los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de las competencias que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera tiene atribuidas en las siguientes materias, que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha:

a) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de proyectos relacionados con el ámbito industrial, energético y minero.

b) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de instalación, ampliación, modificación y traslado de industrias e instalaciones industriales.

c) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con el registro industrial y los registros específicos de empresas habilitadas y cualificaciones profesionales en el ámbito de seguridad industrial y minera, incluidos los relativos a gases fluorados.

d) La inspección, el control y la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades industriales.

e) La emisión de certificados de conformidad de unidades trasladadas de otro país contratante del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas (ATP).

f) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

g) El ejercicio de las competencias administrativas en relación a la autorización, inscripción inspección y vigilancia de las actividades destinadas a la generación, distribución y suministro de energía eléctrica.

h) El ejercicio de las competencias administrativas en relación a la autorización, inscripción, inspección y vigilancia de las actividades destinadas al almacenamiento, distribución y suministro de gases combustibles.

i) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con la inscripción, inspección y vigilancia de las instalaciones térmicas en los edificios (calefacción, refrigeración, ventilación y ACS).

j) El ejercicio de las competencias administrativas en relación a la inscripción, inspección y vigilancia de las instalaciones interiores de suministro de agua.

k) El ejercicio de las competencias administrativas, la inscripción, inspección y vigilancia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría y de rayos X con fines de diagnóstico médico, así como con las empresas de venta y asistencia técnica de dichos equipos.

l) El control de las declaraciones de los traslados intracomunitarios de sustancias radiactivas.

m) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría y de rayos X con fines de diagnóstico médico, así como con las empresas de venta y asistencia técnica de dichos equipos.

n) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de Metrología legal.

o) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de Accidentes graves.

p) El ejercicio de las competencias administrativas en relación con las actividades destinadas al suministro de energía o productos energéticos, incluida su comercialización, el almacenamiento de dichos productos y la generación de energía eléctrica cuando esta sea competencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como con las condiciones de calidad y regularidad.

q) La autorización, inspección y vigilancia de las instalaciones en las que se desarrollen las actividades indicadas en el apartado anterior, así como de las instalaciones receptoras y consumidoras de energía o productos energéticos.

r) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de certificación de eficiencia energética de edificios.

s) La aplicación del régimen jurídico de aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, incluidas las aguas minerales naturales y los aprovechamientos geotérmicos.

t) La autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación y beneficio de recursos minerales y facultades técnicas correspondientes.

u) El ejercicio de las competencias administrativas sobre trabajos especiales, prospecciones y sondeos, incluidos los permisos de investigación de hidrocarburos comprendidos íntegramente en su ámbito territorial, explotaciones por disolución o lixiviación, aprovechamientos de recursos geotécnicos y la seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas, los proyectos de voladuras, incluidas las especiales, así como la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

v) El ejercicio de las funciones de asesoramiento técnico, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de prevención de riesgos laborales en los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera.

w) La tramitación de los procedimientos de devolución de garantías constituidas ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estén relacionados con la tramitación de expedientes relativos a instalaciones energéticas, industriales y mineras.

x) La tramitación de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos relacionados con la tramitación de expedientes relativos a instalaciones energéticas, industriales y mineras.

y) Reclamaciones y quejas relacionadas con el suministro de energía y otros servicios esenciales a la población.

Se reanuda la inspección en las materias y procedimientos recogidos en esta Resolución, para aquellos casos en que se determinen riesgos para la protección de las personas, flora, fauna, bienes, el medio ambiente.

Igualmente se reanuda la inspección de actuaciones subvencionadas al amparo de las convocatorias de ayuda destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del programa operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, en aquellos casos que motivaron la constitución de garantía ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las procedimientos sancionadores que pudieran derivar de las actuaciones realizadas al amparo de esta Resolución y que tuvieran que iniciarse necesaria y motivadamente durante la vigencia del estado de alarma, quedaran sometidos a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniéndose, por tanto, para ellos, la suspensión de los plazos y términos.

Segundo.- Plazos de recursos.

Esta resolución no afectará al régimen de recursos que puedan interponerse frente a la resolución o actos de trámite cualificados que se dicten, en tanto que el estado de alarma puede dificultar la movilidad de las personas, así como el normal funcionamiento de los servicios postales incidiendo en los plazos establecidos para su interposición.

Tercero.- Publicidad y efectos.

Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de la Región de Murcia: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia>.

La presente resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación mientras esté vigente el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas posteriores, quedando convalidadas desde la entrada en vigor del citado Real Decreto, las actuaciones administrativas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

En ningún caso, las actuaciones y procedimientos tramitados en aplicación de esta Resolución podrán contravenir lo establecido en el artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 28 de abril de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2094 Orden de 22 de abril de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0), cofinanciadas por el FEDER.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, adscrita a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Con estas bases se pretende apoyar los esfuerzos que hagan las empresas de la Región de Murcia para desarrollar proyectos innovadores que consistan en la implementación de tecnologías para la transformación digital. En última instancia, este programa de ayudas pretende incrementar la competitividad de las empresas regionales a través de la incorporación de tecnología de vanguardia, que se traduzca en definitiva en un mejor posicionamiento del tejido productivo regional a nivel nacional e internacional.

Estas ayudas están alineadas con la estrategia Industria Conectada 4.0, impulsada por la Secretaría General de Industria y de la PYME (SGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo, las empresas a las que preferentemente se apoyará, serán las incluidas en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, <http://www.ris3mur.es>), que se constituye como una valiosa oportunidad ya que promueve una evolución hacia una nueva estructura de crecimiento basada en la investigación y la innovación, desde sectores productivos clave y a través del fomento de otros ámbitos de futuro en los que la Región pueda tener suficiente potencial. La investigación y la innovación adquieren pues una importancia capital para incrementar la capacidad generadora de riqueza.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión, por la que se

aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa de las ayudas que se contiene en esta Orden, se encuentran comprendidas en la línea "05 Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías / a) Fomento del uso y la implantación de TIC en las Pymes, de la Líneas de Ayudas del INFO aprobadas en la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de fecha 2 de abril de 2020, correspondientes al Plan Estratégico de Subvenciones con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a empresas con el objetivo de desarrollar proyectos innovadores que consistan en la implementación de tecnologías para la transformación digital (Empresa 4.0), al amparo del Programa específico de Ayudas que acompaña como Anexo I a esta Orden y dentro de la Línea de Actuación 13.2 del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020 (Objetivo Específico 2.2.1).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES que desarrollen actividades encuadradas en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril (BOE núm. 102, de 28 de abril de 2007):

- a) Secciones C, D, E y F-Divisiones 10 a 43
- b) Sección H-Divisiones 49 a 53.
- c) Sección I-Divisiones 55 a 56
- d) Sección J-Divisiones 58 a 63.
- e) Sección M-Divisiones 69 a 74.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las empresas que desarrollen actividades financieras, inmobiliarias, de producción primaria de productos agrícolas o que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura.

2. Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de

2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014 (L 187/1 a L 187/77), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas.
- Volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para la consideración de Pequeña Empresa se aplicará, asimismo, la establecida en el citado anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en el que se entiende por pequeña empresa a toda aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse bien como mediana o bien como pequeña empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- A las actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1 y también en otro elegible, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.3 de estas bases, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad;

c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualesquiera de los cuatro supuestos de las relaciones a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la Estrategia de Comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma, de forma proporcionada.

d) Durante la ejecución del proyecto se deberá colocar un cartel con la información sobre el proyecto en un lugar bien visible y de acceso al público, indicando la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y con sus respectivos emblemas al mismo tamaño.

3. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

4. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimos, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirlle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

10. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa

o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria.

2. El crédito previsto en cada convocatoria estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

3. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. Se establecerá en las convocatorias la cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario que, en ningún caso podrá exceder de cien mil euros (100.000,00.-€). La intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 70% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable. Un solicitante sólo podrá resultar beneficiario de un proyecto subvencionado al amparo de estas bases reguladoras en cualquiera de sus convocatorias.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. En cualquier caso la ayuda total de mínimos concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única de empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a esta Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimos, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

5.- Los costes elegibles que obtengan una subvención al amparo de estas Bases, no podrán recibir o haber recibido otra concedida, en otras Bases reguladoras, por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el INFO deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la

Presidencia, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que en cualquier caso será de, al menos de diez días, a partir de la publicación de la misma.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Las subvenciones se concederán bajo el régimen de concurrencia competitiva, mediante una comparación de las solicitudes presentadas en la que se aplicarán los criterios de valoración establecidos en el artículo 10.3 y se establecerá una prelación respetando los límites presupuestarios.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases reguladoras. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: el Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: la Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por la Presidencia, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo 9.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como la prelación, importe e intensidad para las estimadas, y en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada según los siguientes criterios o baremo de prelación. Se establece una puntuación mínima de 50 puntos para que el proyecto sea subvencionado.

Criterio de valoración	Puntuación
<input type="checkbox"/> Calidad técnica de la propuesta. Impacto del proyecto en el Negocio de la empresa y sus procesos. Capacidad técnica y financiera para afrontar el proyecto.	
Bajo	+ 10
Medio	+ 20
Alto	+ 35
<input type="checkbox"/> Grado de novedad de las tecnologías empleadas, en particular la incorporación de TIC, y su contribución al proyecto, describiendo las mejoras esperadas.	
Bajo	+ 15
Medio	+ 30
Alto	+ 50
<input type="checkbox"/> El solicitante pertenece a uno de los ámbitos prioritarios de la RIS3Mur (Estrategia de investigación e innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia, www.ris3mur.es)	+ 5
<input type="checkbox"/> PYMEs, cuya actividad corresponda a la industria manufacturera incluida en los CNAEs 10 al 33	+ 5
<input type="checkbox"/> El solicitante es pequeña empresa	+ 5

En caso de que, tras la evaluación de todas las solicitudes presentadas, la valoración de dos o más solicitudes de ayuda resulte con la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, es decir, las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores, salvo que se acuerde el prorrateo del crédito disponible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas y/o las incluidas en la lista de reserva prevista en el artículo 12.4.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones, en su caso, la lista de reserva del siguiente apartado 4, y de desestimación de solicitudes, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.4. c) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones

4. En el caso de existir una lista de reserva, mediante la correspondiente resolución del Presidente, los beneficiarios propuestos para recibir subvención, que no procedieran a la aceptación de la misma dentro del plazo establecido, o si aceptada, renunciara con posterioridad a la misma, se procederá a dar curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los beneficiarios que integren la lista de reserva.

5. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios previstos en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia previsto en la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por

silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario tendrá un plazo máximo improrrogable de doce (12) meses a partir de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención para ejecutar el proyecto aprobado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados con posterioridad a la presentación de la solicitud y hasta el término del plazo señalado anteriormente, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de dos (2) meses, improrrogable, desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura o documentos equivalentes), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, cuenta contable, según modelo normalizado, comprensivo de

los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles, así como, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los indicadores de seguimiento o de otro tipo que se hayan contemplado en la solicitud, en la Resolución o se les requiera al beneficiarios por otro medio.

A dicha cuenta justificativa, se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el siguiente apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y laboral, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto prestación de servicios y suministro de bienes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones únicamente por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, y una declaración responsables de todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o por el proveedor, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos tres años, salvo para los bienes inscribibles en un registro público, en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

11. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, dicho Departamento de Tramitación, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

12. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

13. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta orden supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención,
- Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención,
- Incumplimiento grave: 10% de la subvención,
- Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas por esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos; e incumplimiento leve, si se incumple una de las citadas obligaciones.

14. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley

General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación de Expedientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del

proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, y un extracto de la misma en el BORM.

2. Cada convocatoria establecerá, al menos, lo siguiente:

- a) El presupuesto o crédito máximo.
- b) La cuantía máxima e intensidad de subvención, con los límites máximos previstos por en el artículo 5.1.
- c) La inversión mínima elegible del proyecto subvencionado.
- d) El plazo máximo improrrogable de realización del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de 12 meses.
- e) El plazo de presentación de las solicitudes.
- f) Posibles limitaciones del importe máximo subvencionable de uno o varios de los costes elegibles del programa del Anexo I.
- g) Establecimiento, en su caso, de la obligación del beneficiario de presentación de un informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el anterior artículo 15 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), y/o cualquier otro profesional con habilitación distinta, así como el alcance de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 21. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición final primera.- Derogatoria

Queda derogada la Orden de 20 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas, y destinadas a fomentar la innovación mediante la transformación digital de la industria de la Región de Murcia (Industria Conectada), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de abril de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía,
Ana Martínez Vidal.

Anexo I: Programa de ayuda para la transformación digital de las empresas de la Región de Murcia (Empresa 4.0)

Objeto

Es objeto de este Programa el desarrollo por parte de las PYMES de la Región de Murcia de proyectos de carácter tecnológico, con el objetivo de establecer una clara mejora competitiva, que consistan en la introducción efectiva de tecnologías de vanguardia en la empresa, para su transformación digital, con la finalidad de mejorar los productos/servicios, los procesos o los modelos de negocio.

No es objeto de este Programa el desarrollo por parte del beneficiario de productos o servicios para la transformación digital, sino la adquisición a terceros de tecnología y de los servicios necesarios para la implantación en el beneficiario del proyecto de transformación digital.

Serán subvencionables los proyectos de implantación de tecnologías para la transformación digital, que impacten en los procesos clave de negocio de la empresa, que tenderán de modo orientativo a alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- Personalizar los productos y servicios, adaptándolos a las necesidades de cada cliente,
- Flexibilizar y mejorar la eficiencia de los medios productivos, la logística y la distribución,
- Mejorar la experiencia de los clientes,
- Mejorar las relaciones con proveedores, la Administración Pública y otras entidades,
- Analizar y explotar la información disponible, para la mejor toma de decisiones.

Para alcanzar estos objetivos, las especificaciones UNE 0060:2018 (<https://www.industriaconectada40.gob.es/estrategias-informes/Paginas/especificaciones-une.aspx>) recogen un listado de tecnologías orientativo, y sin carácter exhaustivo, que puede tomarse como referencia para definir los proyectos.

Los proyectos presentados incluirán obligatoriamente la realización de una auditoría de ciberseguridad de la empresa, que será coste subvencionable del proyecto.

Opcionalmente, los proyectos podrán incluir trabajos externos para el rediseño de modelo de negocio u optimización de procesos claves de la empresa, en los ámbitos en los que impactarán las tecnologías que se implantarán. Se considerará asimismo como gasto subvencionable del proyecto.

No se admitirán aquellos proyectos que supongan la modificación habitual o periódica efectuada en los productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras actividades en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras, ni la mejora de hardware o software (licencias o aplicaciones) existentes en la empresa.

Tampoco se admitirán proyectos que consistan en la mera adquisición de bienes de equipo, equipos informáticos o software.

Ayuda y graduación

La intensidad de ayuda no podrá exceder del 70% de los costes subvencionables, con una cuantía máxima de cien mil euros (100.000€), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.2.

Requisitos

a) La ejecución del proyecto y sus costes no deberá estar iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Los objetivos del proyecto deben estar ligados a objetivos industriales y comerciales de la empresa.

c) Los proyectos presentados incluirán obligatoriamente la realización de una auditoría de ciberseguridad de la empresa, que será coste subvencionable del proyecto, y que se presentará en el momento de justificación para el cobro de la subvención.

d) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso, la ayuda acumulada de mínimis a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

e) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOUE n.º 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención.

Costes elegibles o subvencionables

Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cubrir los gastos e inversiones que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, que deberán alcanzar el importe mínimo previsto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.2, y serán los siguientes:

- Colaboración externa: costes de consultoría, ingeniería y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la implantación del proyecto. Sin carácter exhaustivo: contratación servicios informáticos, consultoría, diagnóstico TIC, trabajos previos mejora procesos LEAN, adaptación de tecnologías, auditoría de ciberseguridad, etc.

- Inversiones inmateriales. Software relacionado con el desarrollo de los proyectos. Se excluye como gasto elegible las licencias de software de ofimática.

- Adquisición de activos materiales. Inversiones productivas justificadas en el proyecto de transformación digital:

- Adquisición o adaptación de bienes de equipo. Inversiones productivas justificadas en el proyecto de digitalización. Sin carácter exhaustivo: servidores, robots, impresoras 3D.

- Inversiones en hardware, sensores, automatismos y equipos de telecomunicación. Sin carácter exhaustivo: dispositivos para controlar procesos de planta, lectores código barras, etiquetas y arcos RFID, videocámaras, gafas 3D, etc.



- Coste del informe de revisión de la cuenta justificativa prevista en el artículo 16 realizado por auditor acreditado en el Registro Oficial de Auditores de Cuenta (ROAC), salvo que en la Convocatoria se establezca cualquier otra habilitación profesional distinta. El alcance de la revisión se fijará en la correspondiente convocatoria. El importe máximo elegible de este coste no podrá superar los dos mil euros.

Quedan excluidas las inversiones en terrenos, edificios, obra civil, e instalaciones de la misma, así como las inversiones de sustitución y vehículos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2095 Orden de 27 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Y en la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la Inversión en Explotaciones Agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen las ayudas de la Unión al desarrollo rural y sus prioridades, contemplando ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, recogidas en el artículo 17 del citado Reglamento. En nuestra Comunidad Autónoma se ha incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014—2020, dentro de la medida 4 (Inversiones en activos físicos), la Submedida 4.1 inversiones en explotaciones agrarias.

Estas ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, configurándose como una medida encaminada a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones, facilitando la reestructuración y modernización de las mismas, con objeto de incrementar la participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 36, de 13/02/ 2019).

Segundo.- Mediante la Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM n.º 40 18/02/19), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 15/02/2019 por la que se hace pública la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 15 de marzo de 2019. No obstante dicho plazo se amplió a 31 de marzo, mediante Orden de 5 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 57, de 09/03/2019). Dicho plazo para presentar solicitudes de participación en la convocatoria de subvención que se encuentra ampliamente vencido.

Cuarto.- Encontrándose la Dirección General de Política Agraria Común de esta Consejería realizando los trámites administrativos de instrucción y ordenación de la documentación contenida en las solicitudes presentadas para valoración y calificación de las solicitudes presentadas, y siendo el siguiente trámite la publicación del listado provisional de aspirantes admitidos, de conformidad con el artículo 23 de las Bases contenidas en la Orden de 8 de febrero, sobrevino la situación excepcional e imprevisible de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19, lo que conllevó al Gobierno de la Nación a declarar Estado de Alarma en todo el territorio español, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla en el apartado 1, de la Disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 4 contempla, como excepción a la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos, que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Segundo.- Teniendo en cuenta que los agricultores con su actividad contribuyen decisivamente en la cadena agroalimentaria y desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión

del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

Esta ayuda de inversión en explotaciones, recogida en el artículo 17 del Reglamento 1305/2013, tiene por objetivo mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas.

Las ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, facilitando la reestructuración y modernización de las explotaciones agrarias, con objeto de incrementar la participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Por estos motivos, es de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas a las inversiones en las explotaciones agrarias de los agricultores de nuestra Región, siendo, por tanto, procedente el levantamiento de la suspensión de tales plazos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el mismo sentido, el pasado 14 de abril, publicó en BOE n.º 104, convocatorias de ayudas a Agricultura en modalidad de pago único, en el convencimiento de que estas ayudas, que además son cofinanciadas con fondos europeos es necesario tramitar,

Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. Y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

Considerando lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acuerda:

Primero.- La no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y en la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.



Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de la convocatoria de ayudas a los efectos oportunos.

Disposición final.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2096 Orden de 28 de abril de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se determina, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el criterio de proximidad al centro de trabajo a los efectos previstos en el artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada por el COVID-19, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España, ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas. Junto con esta reducción de la actividad, se ha producido una disminución acusada de la oferta de mano de obra que habitualmente se ocupa de las labores agrarias como temporera en nuestro campo. Esta reducción de mano de obra, a su vez, pone en peligro el actual abastecimiento alimentario a los ciudadanos y el correcto funcionamiento de la cadena alimentaria al completo.

Ante esta situación, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, que tiene por objeto favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma y siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020. El artículo 2.2 establece que podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este Real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entiende que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. No obstante, establece que las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Con esta orden, se da cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, dando certeza a las y los empleadores del sector agrario sobre la aplicación del criterio de proximidad al centro de

trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la contratación temporal de mano de obra asalariada en sus explotaciones, hasta el 30 de junio de 2020.

La Región de Murcia, cuyo territorio ocupa una superficie de 11.317 km², es una Comunidad Autónoma de pequeñas dimensiones, que se caracteriza, hasta ahora, por tener una estructura territorial y urbana muy influenciada por el importante peso de la Capital Regional, Murcia, en cuyo término municipal se concentra cerca de un tercio de la población regional. El área metropolitana de Murcia, integrada por unos 7 municipios, reagrupa a su vez el 41% de la población regional. La estructura y jerarquía urbana de la Región está además dominada por los tres principales polos urbanos: Murcia, Cartagena y Lorca. Estas tres ciudades, que reagrupan más del 50% del total regional, se configuran como verdaderas cabeceras de cuencas demográficas y económicas, extendiendo su influencia económica e industrial por el resto de la Región, e incluso hasta las provincias colindantes.

La Región se divide en 45 municipios. Aunque la superficie media ronda los 257 km², existen grandes diferencias entre municipios, siendo Beniel el municipio más pequeño (con menos de 10 km²) mientras 8 municipios tienen una superficie superior a 500 km². Lorca es el más grande de todos, con una superficie superior a 1.600 km².

Esas desigualdades entre municipios que configura un territorio dominado principalmente por las capitales municipales como nodos esenciales en la articulación de las áreas urbanas, y las necesidades de mano de obra en este momento del campo en la región, aconsejan fijar el criterio proximidad al centro de trabajo para nuestra Comunidad Autónoma, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2. del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia del municipio de residencia habitual o temporal del trabajador y del municipio donde se ubica el lugar de trabajo.

Vistas las propuestas de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y por el Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, se acuerda

Primero. Se fija como criterio de proximidad entre el domicilio de la persona trabajadora o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña y el centro de trabajo, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como cualesquiera términos municipales limítrofes del centro de trabajo, hasta el 30 de junio de 2020.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Tercero.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Agricultura, Antonio Luengo Zapata.—El Consejero de Empleo, Investigación, y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2097 Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se declara la suspensión temporal de los exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Murcia durante el año 2020.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 10 de enero de 2020 de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se convocan los exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, (BORM n.º 14, de 18 de enero de 2020) y la Resolución de 16 de marzo de 2020 de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que modifica la Resolución de 10 de enero de 2020 por la que se convocan los exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, (BORM n.º 65 de 18 de marzo de 2020) y a la vista de las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad, se hace necesario aplazar la celebración de los exámenes hasta que puedan ser realizados con total seguridad para los aspirantes y minimizar los posibles riesgos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, Real Decreto 238/2019, de 5 de abril, por el que se establecen habilitaciones anejas a las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo y se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en la Orden de 15 de enero de 2015 por la que se regula la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Primero. Suspender temporalmente la celebración de los exámenes establecidos mediante las Resoluciones de la Dirección General de Movilidad y Litoral siguientes:

- Resolución 10 de enero de 2020 de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se convocan los exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 14 de 18 de enero de 2020.

- Resolución de 16 de marzo de 2020 de la de Dirección General de Movilidad y Litoral por la que modifica la Resolución de 10 de enero de 2020 por la que se convocan los exámenes teóricos para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 65 de 18 de marzo de 2020.

Segundo. Las nuevas fechas para la realización de los exámenes, así como los nuevos plazos de admisión de solicitudes, serán anunciadas con la debida antelación mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez que pierda vigencia la situación de estado de alarma en el territorio nacional.

Tercero. Las solicitudes y tasas de aquellas personas matriculadas en plazo para los exámenes no celebrados del 29 de marzo (1.ª convocatoria), podrán ser trasladadas y aplicadas para los siguientes exámenes que convoque la Comunidad Autónoma de Murcia en el año en curso.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

2098 Orden de la Consejería de Salud, por la que crea el Comité Técnico Sanitario para el retorno a la normalidad tras las medidas de confinamiento como consecuencia del COVID-19 en la Región de Murcia.

Actualmente la epidemia de SARS-CoV-2 en la Región de Murcia se encuentra en la fase de reducción en la reproducción de la transmisión. Conocemos que el virus se puede transmitir desde dos días antes del comienzo de síntomas, pudiéndose producir la transmisión desde personas asintomáticas. La transmisión puede ser directa desde una persona infectada (por contacto o relación con esa persona) o de forma indirecta al tocar objetos previamente contaminados por el virus; en este mecanismo de transmisión la misma se produce por contacto de las manos con objetos contaminados al tocarnos la cara posteriormente con las manos contaminadas.

Una vez finalizado el periodo de permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, se ha iniciado el retorno a la actividad productiva, manteniéndose no obstante las limitaciones a la circulación de las personas y el cierre de los establecimientos minoristas que no proporcionan productos de primera necesidad.

Sin embargo, la evolución de los datos generales de la pandemia ha permitido al Gobierno de la Nación prever el inicio de una fase progresiva de suavización de las medidas de confinamiento una vez finalizado el actual periodo de prórroga del estado de alarma. Para la determinación de las etapas y medidas concretas, así como la territorialización de las mismas, cuenta con la participación de la Comunidades Autónomas a través de la Conferencia de Presidentes y también de la Comisión Interterritorial de Sanidad integrada por los Consejeros del ramo. Pero, además, sus decisiones se amparan en el asesoramiento de un Comité Científico y de un Comité Técnico con representantes de las Comunidades Autónomas.

Precisamente en este Comité estatal se ha planteado la necesidad de crear comités autonómicos para asesorar a las autoridades sanitarias del respectivo ámbito territorial en la planificación de las actuaciones dirigidas a garantizar la salud pública, en el marco de las medidas adoptadas por parte del Gobierno de España para la salida del confinamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de

Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que la creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos que no tengan competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, o de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos, tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas, no pudiendo tener sus acuerdos trascendencia jurídica directa frente a terceros.

En virtud de expuesto, en uso de las atribuciones conferidas

Dispongo:

Artículo 1. Creación.

Se crea el Comité Técnico Sanitario para el retorno a la normalidad tras las medidas de confinamiento como consecuencia del COVID-19 en la Región de Murcia, que tendrá la función de asesorar a la Consejería de Salud en la planificación de las actuaciones dirigidas a garantizar la salud pública en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno de España en la fase de desescalada.

Artículo 2. Naturaleza.

El Comité Técnico Sanitario es un órgano colegiado con el carácter de grupo de trabajo departamental, en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Objetivos.

El asesoramiento del Comité Técnico Sanitario se dirigirá fundamentalmente al análisis de las siguientes medidas:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con todas las Administraciones para una desescalada gradual con criterios de salud pública.
- b) Las bases para la reducción progresiva de las restricciones a la libertad de circulación para determinados grupos de población o áreas territoriales.
- c) La concreción y fijación de criterios que favorezcan la entrega a la población de material de protección (especialmente, mascarillas y guantes) durante la fase de desconfinamiento y la promoción de su uso individual, además de los mecanismos ya establecidos de suministro a instituciones por parte de la Administración.
- d) La priorización de las medidas de protección de trabajadores sanitarios, sociosanitarios, de servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de emergencia y protección civil.

e) La realización de estudios epidemiológicos basados en la generalización de los distintos tipos de pruebas y el análisis de los indicadores de vigilancia de la salud con el fin de planificar medidas sanitarias específicas para el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 4. Composición.

1. El Comité Técnico Sanitario estará integrado por:

a) Presidencia: Corresponderá al titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

b) Secretaría: Será ejercida por un empleado público licenciado en Derecho designado por el titular de la Secretaría General.

c) Vocales:

- Tres empleados públicos de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

- Un empleado público de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.

- Dos empleados públicos del Servicio Murciano de Salud.

2. La designación de los vocales y sus suplentes se realizará por los titulares de las Direcciones Generales y por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud según corresponda.

3. El Presidente podrá invitar a las reuniones a representantes de sociedades, colegios profesionales, entidades u organismos de investigación, preferentemente del campo de las ciencias de la salud.

4. La participación en el Comité Técnico no dará derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio que pudieran corresponder.

Artículo 5. Funcionamiento.

El Comité Técnico Sanitario se reunirá, con carácter ordinario, semanalmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Las reuniones se celebrarán preferentemente de forma telemática por videoconferencia.

Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos.

Los datos sanitarios de carácter personal que el Comité Técnico Sanitario pueda conocer en el desempeño de su función de asesoramiento tendrán carácter confidencial y serán tratados de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 7. Régimen jurídico.

El Comité Técnico Sanitario se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. Designación de Vocales.

En el plazo de tres días, desde la publicación de esta orden, los titulares de las Direcciones Generales y de la Dirección Gerencia del SMS, procederán a la designación de sus vocales titulares y suplentes. En el mismo plazo el titular de la Secretaría General designará al Secretario.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de abril de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2099 Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que ratifica el Decreto de la Alcaldía de Abanilla suspendiendo en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 4 de mayo de 2020, en el municipio de Abanilla.

Mediante Resolución, de 7 de junio de 2019, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprobó el calendario de fiestas laborales para el año 2020 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2019). Consta en dicha Resolución que el día 4 de mayo de 2020 será día festivo e inhábil a efectos laborales en el Municipio de Abanilla.

Por otra parte, se ha recibido en la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Abanilla, de fecha 13 de abril de 2020, por el que se propone a esta Dirección General la suspensión del día festivo local de 4 de mayo de 2020, motivando dicha decisión en el estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y sus prórrogas. Concluye el Decreto de la Alcaldía resolviendo dar cuenta al Pleno de la Corporación Local para que proponga una nueva fecha para la celebración de la festividad local suspendida.

En su virtud, y reconociendo la legalidad y oportunidad de aplicar, en las presentes y excepcionales circunstancias, lo dispuesto por el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,

Dispongo:

1. Suspender en el Municipio de Abanilla la festividad local del 4 de mayo de 2020.

2. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de abril de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
Autoridad Portuaria de Cartagena

2100 Bases reguladoras de colaboraciones y patrocinios en materia de responsabilidad social corporativa de la Autoridad Portuaria de Cartagena 2020.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar las "Bases reguladoras para colaboración y patrocinios de la Autoridad Portuaria de Cartagena en materia de Responsabilidad Social Corporativa", cuyo texto completo puede ser consultado en <http://www.apc.es/webapc/compromiso/puertociudad>.

El funcionamiento eficiente y la existencia de una política en materia de Responsabilidad Social Corporativa efectiva son principios básicos de los puertos españoles y, en concreto de la Autoridad Portuaria de Cartagena, la cual impulsa y promueve estos principios en beneficio de sus grupos de interés y su entorno.

Sobre esta base, se considera de especial importancia crea un marco regulador de las ayudas en materia social, cultural, sanitaria y deportiva con el objetivo de que asociaciones, ONG,s y otras instituciones asentadas en el municipio de Cartagena o en la Región de Murcia puedan solicitar ayudas en concurrencia competitiva y puedan ser seleccionadas de manera transparente y objetiva.

En este contexto se ha aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena la creación de una Comisión Puerto-Ciudad, cuyo cometido será la promoción de la Responsabilidad Social Corporativa en beneficio de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que trabajen en pro de la sociedad a través de colaboraciones y patrocinios, así como sus bases reguladoras.

Cartagena, 24 de abril de 2020.—El Director General, Fermín Rol Rol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

2101 Exposición del padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2020.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al primer trimestre de 2020, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 17 de abril de 2020.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2102 Anuncio de acuerdo de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

Conforme dispone el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, el expediente GEN-RECU/2020/133, relativo a la suspensión temporal de la aplicación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, regulado en la Ordenanza fiscal 2.0.0 y de la Tasa por tramitación administrativa de licencia, reconocimiento y control municipal de actividades, regulada en la Ordenanza fiscal 3.5.0, hasta el 31 de marzo de 2021, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2020, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: treinta días hábiles, el cual computará a partir del día siguiente a la reanudación de los plazos administrativos, interrumpidos por la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro general del Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

El proyecto y los informes que conforman el expediente se encuentran insertados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cieza (www.cieza.es).

El acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo si durante el plazo de exposición citado no se presentan reclamaciones, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor.

Cieza, 17 de abril de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2103 Acuerdos de Junta de Gobierno Local relativos a la tasa por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para locales afectados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se pone en conocimiento de los interesados que, a fin de paliar, en la medida de lo posible, la repercusión económica que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto para los locales y establecimientos que se han visto obligados a suspender la apertura al público o su actividad, la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de abril, ha adoptado los siguientes.

Acuerdos

1.º) Modificar los datos censales del padrón de la basura de aquellos locales y establecimientos minoristas, así como de aquéllos en los que se desarrollan actividades de ocio, educativas, culturales, de restauración y hostelería, que se han visto obligados a suspender su apertura al público y su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el RD 463/2020, pasándolos a la situación de "Locales cerrados", a fin de aplicar la tarifa reducida prevista en el apartado B) del artículo 5.5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Dicha modificación tendrá lugar a partir del próximo periodo impositivo (bimestre mayo-junio) y se mantendrá en periodos impositivos sucesivos siempre que se de o mantenga la circunstancia de cierre de los locales, en el momento del devengo cada periodo impositivo.

Dado que la incorporación a la normalidad en el desarrollo de las actividades comerciales se irá produciendo de forma escalonada y no simultánea para cada tipo de actividad, en su caso, la adopción de esta medida se reflejará en cada padrón de la tasa de basura que se devengue, ajustando las tarifas a la situación de cada tipo de local, a la fecha devengo. Por tanto, dicha tarifa de local cerrado, se dejará, de aplicar, a partir del periodo impositivo en cuya fecha de devengo haya cesado la situación de cierre del local, reponiéndose de oficio la clasificación de local que tuvieran a efectos de la tasa de basura, en función de su actividad, con anterioridad a la situación de suspensión motivada por la declaración del estado de alarma o sus prórrogas.

2.º) Ampliar el periodo voluntario de pago de los recibos de basura del 2.º bimestre de la tasa de basura, correspondiente a aquéllos locales que han cerrado en aplicación del del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma, hasta el 31 de diciembre de 2020. El cargo de los recibos domiciliados se realizará el día el día 20 del mes de diciembre.

3.º) Publicar el acuerdo adoptado en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento y en el BORM, para conocimiento de los obligados tributarios afectados.

En Molina de Segura, a 27 de abril de 2020.—La Alcaldesa, PD. el Concejale Delegado de Hacienda (Decreto 28/06/2020), José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2104 Exposición del padrón y periodo voluntario de pago de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (basura), correspondiente al 2.º bimestre 2020.

Se pone en conocimiento de los interesados que, por acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 27/04/2020, se ha aprobado el padrón correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (Basura) correspondiente al 2.º bimestre del ejercicio 2020.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los obligados al pago a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado tributo se establece en el plazo de 6 meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del presente edicto.

No obstante, por acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de abril de 2020, dicho periodo se amplía hasta el 31 de diciembre de 2020 para aquéllos locales que se hayan visto obligados a suspender la apertura al público o su actividad de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cargo de los domiciliados de estos locales se realizará el 20 de diciembre de 2020.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, 27 de abril de 2020.—La Alcaldesa, PD. el Concejal Delegado de Hacienda (Decreto de 28/06/2019), José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

2105 Modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local y designación de nuevo Teniente de Alcalde.

Resultando que con fecha 20 de junio de 2019 fue dictado por esta Alcaldía Decreto sobre "Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde".

Estimando oportuno modificar la composición de la Junta de Gobierno Local, y designar nuevo Teniente de Alcalde.

Y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 21.2 y 23.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en decretar:

Primero.- El cese de D. Jesús Verdú García como miembro de la Junta de Gobierno Local, y el nombramiento en su lugar de D. José Antonio Marín Sánchez, con lo que la nueva composición de la Junta de Gobierno Local es la siguiente:

1. Dña. M.^a Remedios Lajara Domínguez
2. D. Ascensio Juan García
3. Dña. M.^a Isabel Pérez Millán
4. Dña. Sara Ortuño Soriano
5. Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño
6. D. Juan Antonio Sánchez García
7. D. José Antonio Marín Sánchez.

Segundo.- El cese de D. Jesús Verdú García como Tercer Teniente de Alcalde, y el nombramiento de nuevos Tenientes de Alcalde tercero a séptimo, de modo que la relación de Tenientes de Alcalde queda como sigue:

- Primera Teniente de Alcalde: Dña. M.^a Remedios Lajara Domínguez.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Ascensio Juan García.
- Tercera Teniente de Alcalde: Dña. M.^a Isabel Pérez Millán
- Cuarta Teniente de Alcalde: Dña. Sara Ortuño Soriano.
- Quinta Teniente de Alcalde: Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño.
- Sexto Teniente de Alcalde: D. Juan Antonio Sánchez García.
- Séptimo Teniente de Alcalde: D. José Antonio Marín Sánchez.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el Tablón de Edictos Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su notificación personal a todos los designados, así como a los distintos servicios municipales.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Dado en Yecla, con fecha 20 de abril de 2020, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Marcos Ortuño Soto, ante el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, Juan Carlos González Soriano, que certifica."

El Alcalde.—El Secretario accidental.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

2106 Modificación de delegaciones de la Alcaldía.

A la vista de los Decretos de esta Alcaldía sobre delegación de las atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y en Concejales, de fechas 20 de junio de 2019, 1 de agosto de 2019 y 10 de marzo de 2020.

A la vista igualmente del Decreto dictado con fecha del día de hoy, por el que se ha modificado la composición de la Junta de Gobierno Local, así como los Tenientes de Alcalde tercero a séptimo.

Estimando oportuno modificar parcialmente las referidas delegaciones de atribuciones.

Y en virtud de las atribuciones que confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en Decretar:

Primero.- Revocar la delegación genérica conferida en D. Jesús Verdú García de las áreas de Cultura, Turismo y Agua y Medio Ambiente, y las facultades resolutorias que llevaba consigo, y conferirle delegación especial para la dirección interna y gestión de tales servicios, sin facultad resolutoria alguna.

Segundo.- Revocar la delegación especial conferida en D. José Antonio Marín Sánchez para la dirección interna y gestión del Servicio de Festejos, y conferirle delegación genérica de dicha área, con las siguientes facultades resolutorias:

- Disposición de gastos en el ámbito de sus delegaciones de cuantía inferior a 6.000,00 euros.
- Resoluciones sobre autorizaciones de uso de dependencias municipales adscritas al ámbito de sus delegaciones.

Tercero.- Mantener sin variación los cargos que son desempeñados en régimen de dedicación exclusiva o parcial según Decreto de esta Alcaldía de 2 de julio de 2019, de modo que el Sr. Verdú García seguirá ejerciendo su cargo, con las nuevas delegaciones conferidas, en régimen de dedicación exclusiva.

Cuarto.- La presente Resolución se expondrá en el Tablón de Edictos Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será notificada personalmente a todos los interesados y comunicada a los diversos servicios municipales.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Dado en Yecla, 20 de abril de 2020.—Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Marcos Ortuño Soto, ante el Secretario acctal. de la Corporación, Juan Carlos González Soriano, que certifica.

El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.